

Señora

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

E.

S.

D.

2 MAR'20 PM 3:11 57s

REF. RADICACION 2019 – 0334 – VERBAL DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: GRUPO EMPESARIAL OIKOS S.A.S.

DEMANDADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INCIDENTE DE NULIDAD

Actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y conforme al poder otorgado y el cual anexo a la presente, con el debido respeto me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD** de lo actuado en el proceso, a partir del día agosto 8 de 2019 a la fecha y en especial de las actuaciones surtidas por el Despacho en autos de agosto 16 de 2019, por el cual se expresa notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente al demandado, auto de diciembre 9 de 2019, que ordena a la secretaria del Despacho dar trámite del artículo 118 del C.G.P. y de la sentencia proferida en febrero 25 de 2020, por las razones y hechos que se exponen a continuación:

A.- DEL INCIDENTE.

Conforme lo disponen los artículos 127 a 129 del C.G.P., se tramitan incidentes únicamente cuando la ley lo autoriza o permite y deben proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación y cumpliendo las rituales formales. Y de no cumplirse con estos presupuestos, se rechazará de plano.

Observamos que para el caso en comento se dan todos y cada uno de ellos, por cuanto, hasta ahora se conoce las decisiones tomadas que vulneran el debido proceso y la defensa justa y legal de la parte demandada, y está prevista la causal específica de nulidad en el artículo 133, numerales 3, 5, 6 y 8, entre otros, del Código General del Proceso, que aduzco como fundamento legal del incidente de nulidad y que desarrollo y sustento más adelante.

Y para los efectos del artículo 135 de la misma obra en comento, expreso que tengo interés legítimo para proponer el incidente de nulidad, por ser mi mandante demandado, y es el afectado por las actuaciones del juzgador que se han citado al inicio de este escrito, violentándose el derecho al debido proceso, al cumplimiento de las ritualidades procesales y a la defensa legal que le asiste a todo demandado en un proceso, para exponer sus puntos de vista y aducir la argumentación jurídica procesal que le asiste en defensa de sus derechos.

B.- DE LOS HECHOS Y CAUSALES DE NULIDAD

2.- Las partes presentan escrito en el cual solicitan al Despacho:

*"... **SUSPENDER** el proceso que aquí nos ocupa por SEIS (6) meses contados a partir de la radicación del presente memorial."*

3.- El memorial anterior se radica con fecha agosto 8 de 2019 y por ende a partir de dicha fecha se suspende el proceso, no solo por la solicitud expresa de las partes, sino por la regulación prevista en el artículo 161, numeral 2, del Código General del Proceso, que reza:

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso..."

4.- Con lo cual, a partir de agosto 8 de 2019 el proceso quedó en suspenso total y no podrá actuarse ni definirse nada durante el término de la suspensión pedida, es decir, 6 meses, y si así se hiciera, es nula esa actuación que realice el señor Juez o las partes, tal como lo dispone el artículo 133, numeral 3 del C.G.P.

5.- El demandado no está notificado en legal forma en la fecha actuante, es decir, agosto 8 de 2019. Ni recibió aviso como disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni se presentó para recibirla personalmente y firmar el acta de rigor. No consta en el plenario.

6.- No sobra advertir que no se requiere auto o decisión alguna del Juzgador para declarar la suspensión del proceso, pues no hay norma legal que lo indique ni exprese. Por el contrario, el numeral 2 del artículo 161 ya transcrito establece que la suspensión opera de forma inmediata.

7.- Posteriormente, en agosto 16 de 2019, el Despacho resuelve declarar que el demandado está notificado del auto admisorio de la demanda, acto jurídico o decisión judicial ilegal a todas luces, pues el proceso se encuentra suspendido desde agosto 8 y por ende, mal podría el juzgador proferir providencia alguna en relación al proceso y menos aún, en relación a la notificación o no del auto admisorio de la demanda, que curiosamente los firmantes del documento de suspensión no tratan el tema, ni lo mencionan.

8.- Posteriormente, en noviembre 28 de 2019, la parte actora recurre al señor Juez y pide reanudar el proceso, por las razones que señala en su memorial y expresamente solicita, además:

"(...)"

"d) Notificada la parte demandada conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P., solicito se ordene correr el término legal para hacer uso del derecho de defensa..."

Entendiendo, sin duda alguna, que el demandado, sociedad FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, no está notificado aún del auto admisorio de la demanda, por cuanto las ritualidades de los artículos citados en el cuerpo del documento no se han cumplido ni realizado y el demandado no ha expresado su deseo de estar notificado ni se tiene el acta de notificación respectiva.

9.- El juzgador de instancia, en auto de diciembre 9 de 2019, dispone en su numeral 2:

3

correr el traslado de rigor, para posteriormente permitirle a la parte pasiva ejercer el derecho a la defensa.

10.- Pero a modo únicamente de discurrir el tema, se podría afirmar y admitir la notificación al demandado y, por ende, la Secretaría debería haber corrido el traslado de rigor y dejar la constancia de este actuar, y ello no aparece en el expediente. No hay constancia alguna de que la Secretaría dispuso correr traslado de la demanda y del auto admisorio, y que los términos de rigor subsiguientes empezarían a correr, para que la sociedad demandada FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN ejerciera el derecho a la defensa, contestara la demanda, propusiera excepciones, pidiera pruebas y su práctica y luego continuar la ritualidad de este tipo de proceso, como es correr el traslado al actor y posteriormente fijar fecha de audiencia para resolver en derecho lo pertinente. (arts. 369, 370, 372, 384 y s.s. del C.G.P.).

11.- Recabamos que el artículo 118 del C.G.P., que el juzgador ordena activar y aplicar, no hace referencia a notificar al demandado sino a partir de qué día debe ejercer su derecho a la defensa, es decir, contestar la demanda, pedir pruebas y proponer excepciones, si lo considera y una vez cumplidas estas ritualidades, continuar con el trámite procesal especial para el caso en concreto.

13.- Al no surtir estas ritualidades esenciales al proceso, el juzgador ha incurrido así en la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 5 del C.G.P.:

"Omitir las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas..."

14.- Y además se configura la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 6, ibídem:

"... cuando se omita la oportunidad para alegar en conclusión o para sustentar un recurso o descorrer el traslado."

15.- El demandado FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN se quedó, por una decisión ilegal, violatoria del debido proceso, sin poder descorrer el traslado de la demanda y ejercer su defensa en debida forma, no pudo contestar la demanda, menos aún proponer excepciones o pedir y presentar pruebas o presentar sus alegatos finales para obtener una sentencia justa y acorde a las normas legales que rigen la materia contractual en disputa.

16.- También se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por cuanto el demandado, FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, no fue notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda, según la disposición que transcribo a continuación:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada..."

17.- La notificación de la demanda en este proceso debió surtirse bajo los mandatos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como lo solicitó el actor en su memorial petitorio del 28 de noviembre de 2019, obrante a folio 57 del plenario. Y ello no ha ocurrido en este proceso. El demandado FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN no ha recibido la notificación en legal forma del auto admisorio de la demanda y la entrega de las copias de

4

C.- CONCLUSIONES.

Por las razones dadas y el sustento en derecho expuesto, se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del agosto 8 de 2019, y en los puntos específicos enunciados, como es haber declarado que el demandado estaba notificado por conducta concluyente, el reanudar el proceso y ordenar a la Secretaría aplicar el art. 118 del C.G.P. tan genéricamente y dictar la sentencia que desata el caso puesto a estudio del señor Juez y en su lugar se deberá disponer, por consiguiente, enderezar el cauce procesal y ritual, como es la notificación del auto admisorio de la demanda, correr el traslado de rigor, permitir que el demandado conteste la demanda, proponga excepciones, pida pruebas, si lo considera, y seguir con la normatividad aplicable a este tipo de procesos verbales, restitución de bien inmueble arrendado.

D.- PRUEBAS.

Solicito a la señora Juez tener como prueba la documental obrante en el expediente y referida a:

- 1.- Escrito de solicitud de suspensión del trámite procesal.
- 2.- Autos de agosto 16 y diciembre 9 del pasado año 2019 y la sentencia proferida en febrero 25 de 2020.
- 3.- Escrito de solicitud de reanudación del proceso.

E.- PETICIÓN ESPECIAL PREVIA Y ACREDITACIÓN CALIDAD ABOGADO.

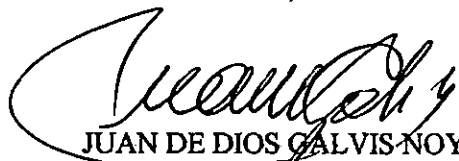
Solicito a la señora Juez reconocer personería al suscrito en los términos del poder conferido y que anexo a la presente.

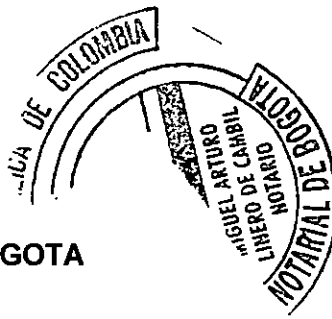
Presento copia de mi tarjeta profesional para acreditar la calidad de abogado.

F.- NOTIFICACIONES.

Las partes procesales las recibirán en las indicadas en la demanda y el suscrito abogado en la Carrera 14 No. 127-10 Oficina 207, de esta ciudad, correo electrónico jgalvisn@gmail.com, tel 310 8543259.

De la señora Juez,


JUAN DE DIOS GALVIS NOYES
C.C. 19.050.899 de Bogotá
T.P. 11.644 del C.S. de la J.



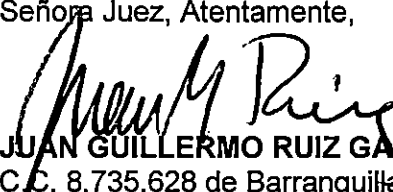
Señora
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto:	Poder
Ref.:	Proceso Verbal de restitución de inmueble No. 2019-00334
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.
Demandado:	FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

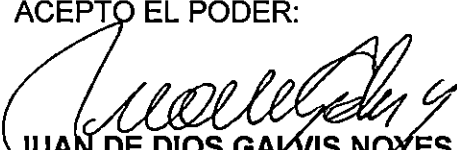
JUAN GUILLERMO RUIZ GARCIA DE PAREDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.735.628 de Barranquilla, obrando en mi condición de Representante legal y por tanto en nombre y representación de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, sociedad comercial domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT 890.109.640-3, comedidamente le manifiesto señora Juez que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN DE DIOS GALVIS NOYES**, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.899 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 11.644 del C.S de la J, para que actuando como Apoderado Judicial asuma la defensa y represente a **FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** durante todo el trámite procesal de la referencia.

El apoderado queda facultado para actuar en el proceso con todas las facultades conforme al artículo 77 del C.G.P, y en especial pero sin limitarse, para notificarse, contestar la demanda, transigir, renunciar, presentar incidentes, solicitar copias, desistir, recibir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos e incidentes de nulidad, tachar documentos y dictámenes periciales, solicitar medidas cautelares, solicitar y gestionar la expedición y reclamar títulos de depósito judicial y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, así como para todo lo de Ley.

Señora Juez, Atentamente,


JUAN GUILLERMO RUIZ GARCIA DE PAREDES
C.C. 8.735.628 de Barranquilla
Representante Legal
FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

ACEPTO EL PODER:


JUAN DE DIOS GALVIS NOYES
C.C. 19.050.899 de Bogotá
T.P. 11.644 del C.S. de la J.

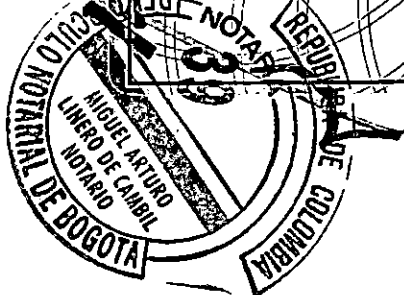
Vo. Bo.
AREA JURÍDICA

PROTECCIÓN DE DATOS

Autorizo a la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.

Ley estatutaria 1581 de 2012
Decreto 960 de 1979

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL AUTENTICACIÓN DE FIRMA
El Notario Tenta y Nueve (39) de Bogotá da fe que el anterior escrito dirigido a JUAN GUILLERMO RUIZ GARCÍA DE PAREDES fue presentado personalmente por quien exhibió con C.C. 8735628.
Y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 2020-02-28 14:07:08
1591-66554694
Cod. 54361
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



28 FEB. 2020

Huella

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ



NOTARIA 39



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
Sigla:
Nit: 890.109.640 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 39.334
Fecha de matrícula: 21/05/1980
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$375.657.506.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: mcantillo@fedco.com.co
Teléfono comercial 1: 3852070

Dirección para notificación judicial: CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: mcantillo@fedco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3852070

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 936 del 28/04/1980, del Notaria Primera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/05/1980, bajo el número 11.553 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "FEDCO LIMITADA".



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACION: FA339G4EFF

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura pública número 4.471 del 09/11/1994, otorgado(a) en Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/1994 bajo el número 56.467 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anónima denominada FIDCO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.247	22/09/1986	Notaría 1a. de Barran	25.203	10/10/1986	IX
Escritura	2.910	11/10/1989	Notaría 1a. de Barran	34.911	30/10/1989	IX
Escritura	4.471	09/11/1994	Notaría 4a. de Barran	56.467	23/11/1994	IX
Escritura	2.898	31/07/1995	Notaría 4a. de Barran	59.984	09/08/1995	IX
Escritura	4.697	02/11/1999	Notaría 5a. de Barran	83.952	08/11/1999	IX
Escritura	1.240	24/03/2000	Notaría 5a. de Barran	88.160	25/07/2000	IX
Escritura	1.702	20/09/2001	Notaría 6a. de Barran	95.048	24/09/2001	IX
Escritura	4.710	27/11/2001	Notaría 5a. de Barran	96.109	29/11/2001	IX
Escritura	628	28/02/2003	Notaría 1. de Barran	103.687	07/03/2003	IX
Escritura	1.113	09/03/2004	Notaría 5. de Barran	110.032	16/03/2004	IX
Escritura	6.545	18/11/2005	Notaría 5 a. de Barran	121.088	28/11/2005	IX
Escritura	3.064	12/11/2008	Notaría 39 a. de Bogot	144.790	09/12/2008	IX
Escritura	2.713	08/05/2009	Notaría 5 a. de Barran	149.236	26/05/2009	IX
Escritura	3.338	11/12/2009	Notaría 39a. de Bogota	154.807	16/12/2009	IX
Escritura	4.624	15/12/2011	Notaría 4a. de Barran	176.458	23/12/2011	IX
Escritura	4.115	19/12/2013	Notaría 5a. de Barran	263.219	26/12/2013	IX
Escritura	3.804	26/12/2014	Notaría 5 a. de Barran	277.868	30/12/2014	IX
Escritura	3.916	22/12/2015	Notaría 5 a. de Barran	299.375	24/12/2015	IX
Documento		19/12/2016	Barranquilla	317.782	23/12/2016	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACION / PROCESO DE REORGANIZACION,
ADJUDICACION Y LIQUIDACION JUDICIAL

Que por Auto número 400-010309 del 26/07/2018, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 10/08/2018



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

bajo el número 584 del libro XIX consta que se admitió a la sociedad Fedco S.A, identificada con NIT 890.109.640, domiciliada en la Ciudad de Barranquilla en la Calle 79 B No. 75 - 460, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2040/04/28

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL : El objeto social de esta sociedad será: a) La compra y venta de artículos para el hogar y el baño, tales como: desodorantes, cremas y lociones de afeitar, jabones, shampoo para el cabello, cepillos para el cabello y para limpieza dental, perfumes y artículos afines para tratamiento y limpieza de la piel y el cabello, polvos desinfectantes, aceites, líquidos desinfectantes, ceras líquidas y sólidas, desodorantes ambientales y todos aquellos artículos de uso personal y domestico; b) Compra y venta de alimentos y medicamentos de uso humano y domestico; c) Compra y venta de licores y vinos. d) Comprar dentro del país o adquirir en el exterior mediante importación, todos los artículos y mercancías mencionados en los dos literales anteriores. e) Actuar como representante o distribuidora de casas nacionales o extranjeras por si o por interpuesta persona, vender o distribuir los artículos y mercancías de dichas casas. f) La comercialización de productos pesqueros y sus derivados. g) Servicios de peluquería y cabinas de belleza. h) Transporte terrestre automotor para movilización de personas y/o cosas y de mercancías en general y el desarrollo de todas las actividades afines y complementarias a la actividad del transporte tendiente a surtir sus establecimientos de comercio. i) Realizar la recepción, recibo, acondicionamiento, picking, packing, despachos y transporte de mercancías desde sus centros de distribución hasta las tiendas. j) Comercializar alimentos, suplementarios dietéticos y vitaminicos. k) Invertir fondos propios en la adquisición de bonos, acciones, cuotas de interes social en otras sociedades, comprar, construir e importar sus propios bienes muebles y comprar o construir sus bienes inmuebles. l) En general realizar o celebrar todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones comerciales y que guarden relación con su objeto social, tales como adquirir, conservar, gravar, dar en prenda, enajenar y permutar sus bienes muebles e inmuebles; actuar como accionista o socio, fundador o no en otras compañías similares que exploten igual o similar objeto social o cualquier otra actividad relacionada o conexas, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorberlas; invertir o participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas sean de naturaleza u orden nacional, departamental, municipal e internacional; recibir dinero en mutuo con o sin intereses, firmar, aceptar, endosar protestar y negociar títulos valores, dar en administración o en arrendamiento, total o parcial sus bienes muebles e inmuebles.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G477300 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

Actividad Secundaria Código CIIU: G475500 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y
UTENSILIOS DE USO DOMESTICO
Otras Actividades 1 Código CIIU: S960200 PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE
BELLEZA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$23.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.300.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$23.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.300.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$23.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.300.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas entre otras: Decretar la venta, permuta, hipoteca o arrendamiento total de los activos de la compañía, autorizando para ello al presidente. Son funciones de la junta directiva entre otras: resolver que propiedades inmuebles pueden adquirirse o enajenarse por la compañía y fijar las bases sobre las cuales puede el presidente celebrar los contratos respectivos. El presidente es el representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del presidente, será reemplazado por su suplente. Entiendase por falta absoluta del presidente, su muerte su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta días (30). Son funciones de la Presidencia entre otras: ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tengan; Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. En ejercicio de sus funciones el presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos que senalen los estatutos, adquirir o enajenar a cual quier titulo los bienes sociales; muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo genero de recursos; hacer depósitos en bancos y agencias bancarias; novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar y suscribir títulos valores tales como letras pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, as como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. y en una palabra, representar la compañía. El presidente tendrá un primer, segundo, tercer, cuarto y quinto suplente quienes serán nombrados por la Junta Directiva y actuarán individualmente, en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, el primer, segundo, tercer y cuarto



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20

Recibo No. 7801565, Valor: 12,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

suplente tendrán las mismas facultades, atribuciones y limitaciones que el principal. El quinto suplente del Presidente desarrollará sus actividades únicamente ante las autoridades judiciales y/o administrativas que así lo requieran, y por lo tanto será un representante de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos pudiendo actuar sin autorización previa, expresa y escrita a nombre de la sociedad por asuntos cuya cuantía no exceda la suma de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legal o vigentes, en los demás casos requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Junta Directiva o la asistencia de alguno de los otros suplentes del Presidente. Entiendase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del cargo sin licencia por más de treinta (30) días.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 4.471 del 09/11/1994, otorgado en Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/1994 bajo el número 56.467 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Suplente del Presidente.	
Eisemband de Eidelman Lotty	CC 22381993

Nombramiento realizado mediante Acta número 95 del 10/03/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2003 bajo el número 103.734 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
3o. Suplente del Presidente.	
Eidelman de Sztainberg Monica	CC 32608846

Nombramiento realizado mediante Acta número 254 del 31/01/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/2012 bajo el número 238.189 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
5o. Suplente del Presidente.	
Peña Daza Roxana	CC 51596199

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 31/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2014 bajo el número 268.605 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
4° Suplente del Presidente.	
Bula Sanchez Vicente Guillermo	CC 7470215

Nombramiento realizado mediante Acta número 314 del 15/12/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/01/2015 bajo el número 278.578 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Ruiz García de Paredes Juan Guillermo	CC 8735628
2° Suplente del Presidente.	
Pareja Sierra Maria Consuelo	CC 52416735

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-011896 del 30/08/2018, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(a) en esta



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 610 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Echeverri Ramirez Angela Maria	CC 42979642

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 28/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2018 bajo el número 343.712 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Eiseband Otalora Nathan Isaac	CC 1.020.753.233
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Ruiz Garcia de Paredes Juan Guillermo	CC 8.735.628
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Pareja Sierra Maria Consuelo	CC 52.416.735
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Eisenband de Eidelman Lotty	CC 22.381.993
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Eisenband Gontovnik Gabriel	CC 79.688.076
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Melamed Bajayo Uri David	CC 80.241.817

REVISORIA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 28/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2018 bajo el número 343.881 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Fiscal	
Balseiro Rangel John Robert	CC 8567858
Fiscal Suplente	
Gonzalez Choperena Yacit Ester	CC 32762210

PODERES

Que por Escritura Pública No.2987 del 10 de julio del 2.002, otorgada en la Notaría 5a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo del 2.003 bajo el No.2.369 del libro respectivo, consta que el señor LEO EISENBAND GOTTILIEB, C.C.No.7.474.651, en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de FEDCO S.A., en la condición anterior confiere poder especial a la doctora ADIELA SANCHEZ ARIAS, C.C.No.42.051.083, para que represente a la precitada sociedad que administra, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en todos las actuaciones, tramites, diligencias o audiencias que sean o fuesen necesarias, en desarrollo del objeto social de FEDCO S.A., así como para realizar gestiones, peticiones o



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACION: FA339C4EEF

actos de postulación y constituir apoderado o apoderados especiales que fuere o fueren necesarios en desarrollo del presente mandato o poder especial, de tal manera que FEDCO S.A., nunca quede sin representación ante la entidad destinataria del presente poder especial.

Por Escritura Pública número 2.782 del 26/10/2005, otorgado(a) en Notaria 52 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/12/2005 bajo el número 2.983 del libro V, que el señor LEO EISENBAND GOTTLIEB, C.C.No.7.474.651 que comparece en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de FEDCO S.A., que en lo sucesivo se denominará EL MANDANTE, confiere poder especial a VICENTE GUILLERMO BULA SANCHEZ, C.C.No.7.470.215, quien en lo sucesivo se denominará EL MANDATARIO, para que en nombre y representación de EL MANDANTE ejecute los siguientes actos: 1.AUTORIZACIONES. Representar a EL MANDANTE ante las autoridades administrativas, tales como DIAN, Distritos de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y el Municipio de Ciénaga, en todas las actuaciones, tramites, diligencias o audiencias que sean o fuesen necesarias, en desarrollo del objeto social de EL MANDANTE, así como para realizar gestiones, peticiones o actos de postulación y constituir apoderados o apoderados especiales que fuere o fueren necesarios en desarrollo del presente mandato o poder especial, de tal manera que EL MANDANTE nunca quede sin representación ante las entidades destinadas del presente poder especial. Representar a EL MANDANTE ante las autoridades administrativas y/o judiciales sean civiles, laborales o administrativas. Por consiguiente podrá: i) Recibir las notificaciones que deán surtirse con EL MANDANTE, designar apoderado y apoderados para la defensa de los intereses de EL MANDANTE y asistir a las audiencias de conciliación a las que deba comparecer EL MANDANTE. ii) Presentar las demandas y en general las acciones que sean necesarias, a nombre de EL MANDANTE constituir apoderado o apoderados con tal fin y asistir a las audiencias de conciliación a las que deba comparecer EL MANDANTE. iii) En general, intervenir en todos los procesos que se surtan ante dichas autoridades siempre que EL MANDANTE sea o deba ser parte, bien como demandante o bien como demandado o cuando como tercero deba interenir en ellos. 2. Prohibiciones: EL MANDATARIO no podrá comprometer a EL MANDANTE en obligaciones de crédito, sea de manera directa o indirecta, ni por ningún otro concepto. Tampoco podrá avalar créditos u obligaciones de terceros. La sustitución del presente poder debiera ser expresamente autorizada por la Presidencia de EL MANDANTE, así como la de los poderes que en desarrollo de este mandato confiere EL MANDATARIO.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FEDCO NO. 1

Matrícula No.: 39.335 DEL 1980/05/21

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 80 No 51 B 80

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3850383

Actividad Principal: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G475500

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Otras Actividades 1: S960200



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FA339C4EFF

PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Nombre:

FEDCO VILLA COUNTRY

Matrícula No: 550.323 DEL 2012/07/25

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 78 No. 53-70 LO 125 A 128

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3850384

Actividad Principal: G477300

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G475500

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 79 del 31/01/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/02/2018 bajo el No. 27.241 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

FEDCO No. 1

Dirección:

CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 44 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 834 del 22/05/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2018 bajo el No. 27.910 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

FEDCO No. 1

Dirección:

CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 44 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 833 del 22/05/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2018 bajo el No. 27.911 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

FEDCO VILLA COUNTRY

Dirección:

CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403 en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogotá mediante Auto Nro. 400-010309 del 26/07/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/2018 bajo el No. 28.100 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

FEDCO No. 1

Dirección:

CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403 en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogotá mediante Auto Nro. 400-010309 del 26/07/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/2018 bajo el No. 28.101 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

FEDCO VILLA COUNTRY

Dirección:

CALLE 77B No. 57 - 103 EDIFICIO GREEN TOWER OFICINA 1402 -1403 en Barranquilla

[Handwritten signature]

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

C E R T I F I C A

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/01/2020 - 08:46:20
Recibo No. 7801565, Valor: 12,200
CODIGO DE VERIFICACION: FA339C4EFF



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
242030 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

11644-02	15/05/1974	26/11/1973
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JUAN DE DIOS
GALVIS NOYES
19050899
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



3 JUL

3 JUL 2020